

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: FLOR MARIA LOZANO ORTIZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2008-00256

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que la EJECUTADA FLOR MARIA LOZANO ORTIZ C.C. 28.618.210, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS, de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede. Limitándose el gravamen a la suma de **\$ 30.000.000.oo.-**

Líbrese oficio con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **26 SEP 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FRANCISCO VARGAS y LUZ STELLA NUÑEZ PARRA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2008-00300

En atención a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 31 de AGOSTO DE 2023, por medio del cual se DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES, en cuanto al siguiente aspecto:

1° Que el nombre correcto del demandado es FRANCISCO VARGAS y no como allí se indicó

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: FLOR AZALEA LUNA PADILLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2008-00503

Atendiendo a la anterior solicitud, **REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ** al Banco Itaú Corpbanca, a fin de que den cumplimiento con la orden impuesta mediante oficios Nos 0587/19 el cual fue radicado en esas entidades el día 08 de JULIO de 2019 y 0588/20 el cual fue radicado en esas entidades el día 13 de AGOSTO de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 42 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **26 SEP 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA – REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADOS: MARIA NERY GOMEZ JIMENEZ Y OTROS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2008-00520

Atendiendo a la anterior solicitud,
REQUIÉRASE a la COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN SIMON, a fin de que
den cumplimiento con la orden impuesta mediante oficio No 0807/20 el
cual fue radicado en esa entidad el día 18 de AGOSTO de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

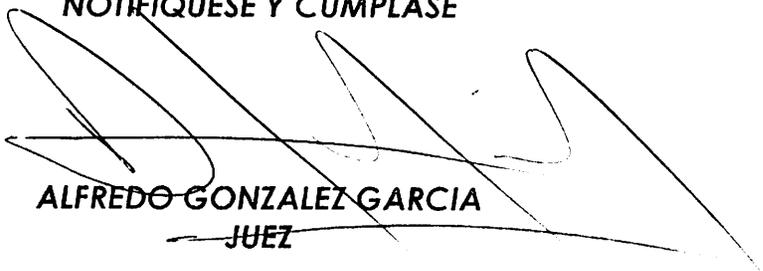
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023 2

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ALVARO FERNANDO RUBIANO SALAZAR
RADICACIÓN No.: 253074003004-2009-00317

Téngase como cesionario del crédito dentro del presente asunto a AECSA S.A., cesión que le hace el DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **26 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSE VICENTE CALDERON
DEMANDADO: JAIDY ESTEVENS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2012-00467

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA~~
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GERMAN ALBERTO DONOSO COOPER
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00312

Atendiendo a la anterior solicitud, **REQUIÉRASE** al BANCO CREDIFINANCIERA, a fin de que den cumplimiento con la orden impuesta mediante oficio No 0312/21 el cual fue radicado en esa entidad el día 21 de MAYO de 2021

Previo a REQUERIR al BANCO ITAU, debe allegar prueba sumaria de la entrega a la entidad bancaria solicitada del oficio No 1792/19, el cual fue retirado en su momento por el autorizado del DEMANDANTE. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. cesionario
CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A
DEMANDADOS: LUIS CARLOS HERRAN BERDUGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00488

En atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería al Dr. MARIO DE JESUS CEPEDA MANCILLA, como apoderado del demandante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A., conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por el apoderado del demandante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. cesionario
REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADOS: YENI PAOLA GUARIN HERRERA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00614

En atención a la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 31 de AGOSTO DE 2023, por medio del cual se ORDENO UN REQUERIMIENTO, en cuanto al siguiente aspecto:

1º Que la placa correcta del vehículo acá inmiscuido es GRG-566 y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADOS: MIRTA EUFEMIA PERDOMO TOLEDO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00409

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 594 del C. de G. C. el Juzgado.

PRIMERO: D E C R E T A R el embargo y retención de los dineros que la EJECUTADA MIRTA EUFEMIA PERDOMO TOLEDO C.C. 28.963.736, posea en las cuentas de ahorro, corrientes CDATS y CDTS, de las entidades bancarias relacionadas en el escrito que precede. Limitándose el gravamen a la suma de **\$ 20.000.000.00.-**

Líbrense oficio con destino al gerente de dicha entidad para que los dineros retenidos se consignen en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de Girardot.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **47** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **26 SEP 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COFIJURIDICO
DEMANDADOS: NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ SOTO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2015-00521

La cooperativa COFIJURIDICO, por intermedio de apoderado judicial instauro demanda ejecutiva en contra de la señora NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ SOTO, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 25 de NOVIEMBRE de 2015, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 08 de SEPTIEMBRE de 2023, la apoderada de la demandante, solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizó el pago total de la obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

RESUELVE:

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA de cooperativa COFIJURIDICO, Contra

NORMA CONSTANZA RODRIGUEZ SOTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

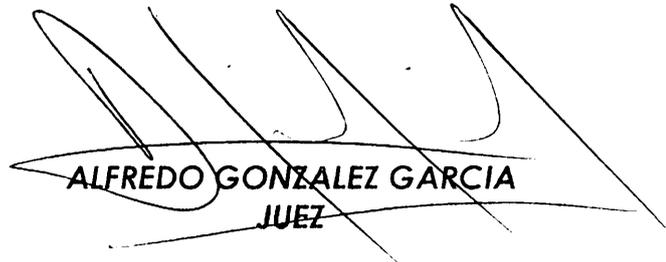
3º De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4º De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso procédase a la entrega de los mismos al DEMANDADO.

5º Sin condena en costas.

6º Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **47** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **26 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR DENTRO DEL VERBAL
SUMARIO
DEMANDANTE: YAMILE VARGAS HERNANDEZ
DEMANDADOS: HECTOR HUGO MUÑOZ OVIEDO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2016-00093

Previo a tener en cuenta la solicitud de Renuncia de Poder presentada, la APODERADA deberá acompañar a la solicitud, la comunicación de su renuncia enviada a su PODERDANTE con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

irp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALONSO JESUS SANCHEZ MORA
DEMANDADO: GONZALEZ DELGADO Y CIA LTDA y
PERSONAS INDETERMINADAS
RAD: 2019-00444

Del oficio allegado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

RE: Envio Documento firmado Electrónicamente -2019-00444 REQUERIR ORIP.pdf

Oficina de Registro Girardot <ofiregisgirardot@Supernotariado.gov.co>

Miércoles 6/09/2023 11:52 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (46 KB)

307-17860 (2023-307-1-31331).pdf;

Buenos días, acorde a su solicitud y dando cumplimiento a lo solicitado por su Despacho, me permito anexar copia del certificado especial actualizado.

Cordialmente;

ORIP GIRARDOT

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de septiembre de 2023 3:17 p. m.

Para: Documentos Registro Girardot <documentosregistrogirardot@Supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Girardot <ofiregisgirardot@Supernotariado.gov.co>

Cc: edubarrera_abogado <edubarrera_abogado@hotmail.com>

Asunto: RV: Envio Documento firmado Electrónicamente -2019-00444 REQUERIR ORIP.pdf

Girardot, septiembre 01 de 2.023.

OFICIO No. 0974/23

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Girardot (Cund.)

REF PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA

DTE: ALONSO JESUS SANCHEZ MORA C.C. No. 11.290.464

DDO: GONZALEZ DELGADO Y CIA. LTDA.Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 253074003004-2019-00444

Dando cumplimiento a la providencia de fecha veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023) dictado en el proceso de la referencia, ordeno oficiar a Ud., REQUIRIENDOSELE POR ULTIMA VEZ, para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva aclarar porqué en el certificado de libertad y tradición y en el certificado especial expedido del inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 307-17860, aparecen titulares de derecho de dominio diferentes. Estos requerimientos se han realizado a esa Oficina mediante autos de fechas 16 de octubre de 2.019 - 21 de septiembre de 2.020 y 23 de febrero de 2.021, los cuales han sido notificados oportunamente mediante oficios Nos. 1014/20 del 7 de octubre de 2.020 y 0382/21 del 11 de junio de 2.021, y hasta el momento no se ha recibido respuesta de fondo a lo solicitado.

En consecuencia, se sirva dar respuesta a lo solicitado, so pena de iniciar incidente de sanción por el incumplimiento de las órdenes dadas por este Despacho Judicial falta que tiene como sanción multa hasta por 10 S.M.L.M.V. conforme lo establece el Art.44 del C. G. del P. para los fines legales a que haya lugar adjunto al presente copias de los oficios remitidos a esa oficina y copias de los certificados de tradición y certificado especial adjuntados con la demanda y link del expediente digital: [25307400300420190044400](#), sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Juzgado Cuarto Civil Municipal

*Palacio de Justicia de Girardot
Carrera 10 No. 37-39 Piso 3°*

EMAIL: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de septiembre de 2023 3:15 p. m.

Para: Documentos Registro Girardot <documentosregistrogirardot@supernotariado.gov.co>;
ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co <ofiregisgirardot@supernotariado.gov.co>

Cc: edubarrera_abogado <edubarrera_abogado@hotmail.com>

Asunto: RV: Envio Documento firmado Electrónicamente -2019-00444 REQUERIR ORIP.pdf

Girardot, septiembre 01 de 2.023.

OFICIO No. 0974/23

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Girardot (Cund.)

REF PERTENENCIA – MINIMA CUANTIA

DTE: ALONSO JESUS SANCHEZ MORA C.C. No. 11.290.464

DDO: GONZALEZ DELGADO Y CIA. LTDA.Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RAD: 253074003004-2019-00444

Dando cumplimiento a la providencia de fecha veintiocho (28) de Agosto de dos mil veintitrés (2.023) dictado en el proceso de la referencia, ordeno oficiar a Ud., REQUIRIENDOSELE POR ULTIMA VEZ, para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes al recibo del presente oficio, se sirva aclarar porqué en el certificado de libertad y tradición y en el certificado especial expedido del inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 307-17860, aparecen titulares de derecho de dominio diferentes. Estos requerimientos se han realizado a esa Oficina mediante autos

de fechas 16 de octubre de 2.019 - 21 de septiembre de 2.020 y 23 de febrero de 2.021, los cuales han sido notificados oportunamente mediante oficios Nos. 1014/20 del 7 de octubre de 2.020 y 0382/21 del 11 de junio de 2.021, y hasta el momento no se ha recibido respuesta de fondo a lo solicitado.

En consecuencia, se sirva dar respuesta a lo solicitado, so pena de iniciar incidente de sanción por el incumplimiento de las órdenes dadas por este Despacho Judicial falta que tiene como sanción multa hasta por 10 S.M.L.M.V. conforme lo establece el Art.44 del C. G. del P. para los fines legales a que haya lugar adjunto al presente copias de los oficios remitidos a esa oficina y copias de los certificados de tradición y certificado especial adjuntados con la demanda y link del expediente digital: [25307400300420190044400](#), sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Juzgado Cuarto Civil Municipal

*Palacio de Justicia de Girardot
Carrera 10 No. 37-39 Piso 3°*

EMAIL: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Firma Electronica Rama Judicial 3 <firmaelectronica3@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de septiembre de 2023 3:11 p. m.

Para: Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto <mbeltran@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Girardot <j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envio Documento firmado Electrónicamente -2019-00444 REQUERIR ORIP.pdf

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se ha generado un documento firmado electrónicamente y puede descargarlo [aquí](#)

2019-00444 REQUERIR ORIP.pdf
2011900444

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:

- 1- Descargue el archivo en su computador
- 2- Abra el archivo
- 3- Identifique el código verificación ubicado al final del documento
- 4- Para validar su autenticidad por favor ingrese al siguiente link: [aquí](#)
- 5- Adjunte el archivo, copie y pegue el código de verificación sin espacios
- 6- Presione el botón validar

Este mensaje es generado automáticamente, por favor no responder este correo.

Cordialmente,

**Firma Electrónica - Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ADMINISTRAMOS SU CASA S.A.S.
DEMANDADOS: DIEGO PASTOR CORONADO y ROSENDO
ORTIZ GUZMAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2019-00614

Atendiendo la solicitud que precede y como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** elaborada por el Despacho no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADOS: GILMA GUERRERO GUIO y DEYCY GUERRERO GUIO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00062

Con fundamento en el artículo 286 del C. G. del P., procede el Despacho a corregir el auto del 03 de AGOSTO DE 2023, por medio del cual se DECRETARON PRUEBAS y FIJO FECHA PARA AUDIENCIA, en cuanto al siguiente aspecto:

1° Que en la frase inserta en el penúltimo párrafo del título denominado "**PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**" donde a la letra reza: "***se le otorga el término de 20 días a la parte demandante para realizar la experticia pertinente***"; la frase correcta es: "***se le otorga el término de 20 días a la parte demandada para realizar la experticia pertinente*** y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto quedara incólume.

De igual forma y en vista que el apoderado de la parte actora allego de manera física al Despacho el documento(s) contentivo del endoso a efectos de realizar el peritaje aquí descrito, estos documentos quedan a su disposición en la secretaria del Juzgado para que la ejecutada pueda practicar la experticia decretada.

Toda vez que por el anterior motivo no se puede realizar la audiencia acá señalada, se ordena la reprogramación de la misma y por tal razón se fija la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA, (09:00 A.M.), del día OCHO (08) del mes de NOVIEMBRE de 2023, para llevar a cabo dicha audiencia.

Previo a tener en cuenta la solicitud de Renuncia de Poder presentada, el apoderado de la DEMANDADA DEYCY GUERRERO GUIO deberá acompañar a la solicitud, la comunicación de su renuncia enviada a su PODERDANTE con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, el juzgado RESUELVE:

1- Se señala la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA, (09:00 A.M.), del día OCHO (08) del mes de NOVIEMBRE de 2023, para llevar a cabo la audiencia previamente decretada.

2- Previo a tener en cuenta la solicitud de Renuncia de Poder presentada, el apoderado de la DEMANDADA DEYCY GUERRERO GUIO deberá acompañar a la solicitud, la comunicación de su renuncia enviada a su PODERDANTE con fundamento en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **47** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

26 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: MARIA NELSA ZAPATA MARTINEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00132

Atendiendo a la petición elevada por el demandante de EMPLAZAMIENTO del DEMANDADO MARIA NELSA ZAPATA MARTINEZ y de conformidad con lo previsto en el Art. 293 del C. G. del P. el Juzgado,

ORDENA:

De conformidad con lo normado en la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022, , Por secretaria inclúyase al DEMANDADO MARIA NELSA ZAPATA MARTINEZ, en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.
26 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: LUIYIN ORLANDO RUIZ GUERRERO y KAREN ANDREA FLOREZ CALDERON
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00149

Atendiendo a la anterior solicitud, **REQUIÉRASE** a las diferentes entidades bancarias requeridas por la apoderada de la demandante en su escrito, a fin de que den cumplimiento con la orden impuesta mediante oficio No 0534/22 del 15 de JUNIO de 2022, el cual fue radicado en esas entidades en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. **47** de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

26 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



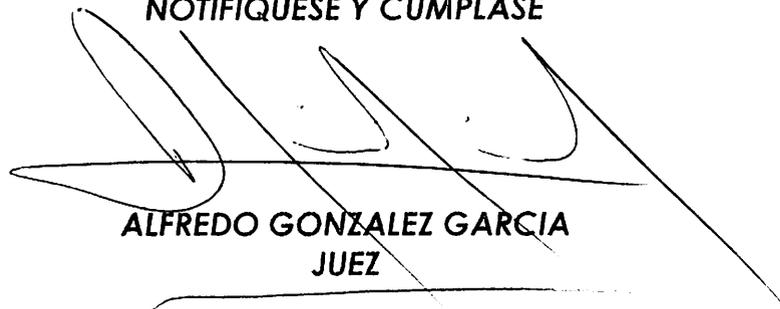
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
25 SEP 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: IVAN RODRIGO CRISTANCHO ROJAS
DEMANDADO: LEASING POPULAR COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A. y PERSONAS
INDETERMINADAS
RAD: 2022-00176

Agréguese a los autos la certificación de devolución de notificación allegada por el apoderado de la parte actora. Toda vez que la parte DEMANDADA es una persona jurídica y revisado el Registro Único Empresarial y Social – RUES, el Despacho verifico que dicha empresa tiene registrado correo electrónico para notificaciones judiciales, se ordena que previamente a el emplazamiento, se intente la notificación por correo electrónico certificado a la dirección registrada en dicha página la cual es:

leasingpopular@leasingpopular.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SUPERMOTOS MYM TOLIMA S.A.S.
DEMANDADOS: LUIS ERNESTO SANCHEZ MARTINEZ y ANA MARIA SANCHEZ MARTINEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00181

En atención al informe secretarial que precede:

1° Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los DEMANDADOS LUIS ERNESTO SANCHEZ MARTINEZ y ANA MARIA SANCHEZ MARTINEZ, a la profesional del derecho Dra. DORIS ADRIANA TOVAR DIAZ, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados **doristovar0607@gmail.com.** -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **47** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **26 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
25 SEP 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPAMERICAS CTA
DEMANDADO: ERIKA ALVARINO ORTIZ
RAD: 2022-00218

Del oficio remitido por el apoderado de la demandante COOPAMERICAS CTA, agréguese a los autos y su contenido, póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **26 SEP 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

jrj



PEÑA & ARIZA ABOGADOS ASOCIADOS
BUFFET LAWYER JOLLY'S

Girardot, (Dpto. de Cundinamarca), agosto 29 de 2.023

Doctor(a):

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA O QUIÉN HAGA SUS VECES
JUEZ(A) 4 CIVIL MUNICIPAL

Email: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA NRO. **2022-00218-00**

DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."

CONTRA: ÉRIKA ALVARINO ORTIZ

ASUNTO: CUMPLIMIENTO NUMERAL 6 AUTO DEL 28 DE AGOSTO DE 2.023

1

Respetado(a) Doctor(a):

JANER PEÑA ARIZA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte demandante en el caso de la referencia, a usted, comedidamente me permito dar cumplimiento al numeral 6 del auto del 28 de agosto de 2.023, mediante el cual se requiere a la parte demandante para reportar lo siguiente: "...*dirección física para que sean notificados o citados MARIA OLGA VALENCIA CARDONA, en caso de no conocerlo así deberá manifestarlo...*".

Sobre el tema le informo al despacho que la parte demandante desconoce de una dirección física donde se pueda notificar a la señora **VALENCIA CARDONA**, así pues, la única información de ubicación que tiene la entidad actora es la reportada cuando se descorrieron las excepciones de mérito, que no es otra que la siguiente: olgavalenciacardona50@gmail.com.

Sin otro particular.

Cordialmente,

JANER PEÑA ARIZA

C.C. nro. 11.225.435 expedida en Girardot, (Dpto. de Cundinamarca)

T.P. nro. 157.224 del C. S. de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 25 de septiembre de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: TANIA MILENA PRADO MORALES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00232

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Primero civil del Circuito de Girardot, en consecuencia:

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Hipotecaria de **MENOR CUANTÍA** a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra TANIA MILENA PRADO MORALES por las siguientes sumas:

1° Por los intereses corrientes causados y no pagados sobre los saldos insolutos de capital no vencido de la obligación **No. 3957693106**, para cada uno de los períodos comprendidos entre el cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2.020) y el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), conforme a la siguiente tabla:

PERIODO CAUSADO	SALDO DE CAPITAL INSOLUTO NO VENCIDO	NUMERO DE DÍAS	TASA DE INTERÉS E.A.	INTERÉS REMUNERATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS
Del 05-08-2020 al 04-09-2020	\$10,232,951.79	30	14,17%	\$113,630.78
Del 05-09-2020 al 04-10-2020	\$10,131,193.03	30	14,17%	\$112,500.81
Del 05-10-2020 al 04-11-2020	\$10,028,304.30	30	14,17%	\$111,358.30
Del 05-11-2020 al 04-12-2020	\$9,924,273.06	30	14,17%	\$110,203.09
De 05-12-2020 al 04-01-2021	\$9,819,086.61	30	14,17%	\$109,035.06
Del 05-01-2021 al 04-02-2021	\$9,712,732.13	30	14,17%	\$107,854.06
Del 05-02-2021 al 04-03-2021	\$9,605,196.65	30	14,17%	\$106,659.94
Del 05-03-2021 al 04-04-2021	\$9,496,467.05	30	14,17%	\$105,452.56
Del 05-04-2021 al 04-05-2021	\$9,386,530.07	30	14,17%	\$104,231.78
Del 05-05-2021 al 04-06-2021	\$9,275,372.31	30	14,17%	\$102,997.44

Del 05-06-2021 al 04-07-2021	\$9,162,980.21	30	14,17%	\$101,749.39
Del 05-07-2021 al 04-08-2021	\$9,049,340.06	30	14,17%	\$100,487.49
Del 05-08-2021 al 04-09-2021	\$8,934,438.01	30	14,17%	\$ 99,211.57
Del 05-09-2021 al 04-10-2021	\$8,818,260.04	30	14,17%	\$ 97,921.48
Del 05-10-2021 al 04-11-2021	\$8,700,791.98	30	14,17%	\$ 96,617.07

2° Por las cuotas de capital vencidas no canceladas de la obligación No. 3957693106, para cada uno de los períodos comprendidos entre el cinco (05) de septiembre de dos mil veinte (2.020) y el cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), conforme a la siguiente tabla:

FECHA VENCIMIENTO CUOTA	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA
05-09-2020	\$101,758.76
05-10-2020	\$102,888.73
05-11-2020	\$104,031.24
05-12-2020	\$105,186.45
05-01-2021	\$106,354.48
05-02-2021	\$107,535.48
05-03-2021	\$108,729.60
05-04-2021	\$109,936.98
05-05-2021	\$111,157.76
05-06-2021	\$112,392.10
05-07-2021	\$113,640.15
05-08-2021	\$114,902.05
05-09-2021	\$116,177.97
05-10-2021	\$117,468.06
05-11-2021	\$118,772.47

3° Por los intereses moratorios causados y no pagados sobre cada una de las cuotas vencidas de la obligación No. 3957693106, para cada uno de los períodos comprendidos entre el cinco (05) de septiembre de dos mil veinte (2.020) y el cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), desde la fecha en la cual venció cada cuota y hasta el día en el cual se cancele la totalidad de la obligación.

PERIODO CAUSADO	SALDO DE CAPITAL INSOLUTO NO VENCIDO	NUMERO DE DÍAS	TASA DE INTERÉS E.A.	INTERÉS REMUNERATORIOS CAUSADOS Y NO PAGADOS
Del 05-09-2020 al 01-06-2022	\$101,758.76	635	21.255%	\$35.876.55
Del 05-10-2020 al 01-06-2022	\$102,888.73	605	21.255%	\$34.561.16
Del 05-11-2020 al 01-06-2022	\$104,031.24	574	21.255%	\$33.15437
Del 05-12-2020 al 01-06-2022	\$105,186.45	544	21.255%	\$31.770.48
Del 05-01-2021 al 01-06-2022	\$106,354.48	513	21.255%	\$30.292.72
Del 05-02-2021 al 01-06-2022	\$107,535.48	482	21.255%	\$28.778.22

Del 05-03-2021 al 01-06-2022	\$108,729.60	454	21.255%	\$27.407.46
Del 05-04-2021 al 01-06-2022	\$109,936.98	423	21.255%	\$25.819.58
Del 05-05-2021 al 01-06-2022	\$111,157.76	393	21.255%	\$24.254.78
Del 05-06-2021 al 01-06-2022	\$112,392.10	362	21.255%	\$22.359.38
Del 05-07-2021 al 01-06-2022	\$113,640.15	332	21.255%	\$20.947.63
Del 05-08-2021 al 01-06-2022	\$114,902.05	301	21.255%	\$19.202.57
Del 05-09-2021 al 01-06-2022	\$116,177.97	270	21.255%	17.416.17
Del 05-10-2021 al 01-06-2022	\$117,468.06	240	21.255%	\$15.652.95
Del 05-11-2021 al 01-06-2022	\$118,772.47	209	21.255%	\$13.782.47

4° Por la suma de ocho millones quinientos ochenta y dos mil diecinueve pesos con cincuenta y un centavos (\$8.582.019.51) moneda legal, correspondiente al valor de capital insoluto no vencido del contrato de mutuo de la obligación No. 3957693106, que el acreedor declara vencido a partir de la fecha de presentación de esta demanda, junio primero (01) de dos mil veintidós (2.022), en ejercicio de la facultad que le confiere la cláusula aceleratoria.

5° Por la suma de seiscientos sesenta mil setecientos treinta y cuatro pesos (\$660.734,00) moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo causados sobre la suma de ocho millones quinientos ochenta y dos mil diecinueve pesos con cincuenta y un centavos (\$8.582.019.51) moneda legal, valor de capital insoluto no vencido del contrato de mutuo de la obligación contenida en el contrato de mutuo No. 3957693106, que el acreedor declara vencido a partir de la fecha de presentación de esta demanda, en ejercicio de la facultad que le confiere la cláusula aceleratoria, liquidados para el período comprendido entre el cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) y hasta el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

6° Por los intereses moratorios sobre la suma de ocho millones quinientos ochenta y dos mil diecinueve pesos con cincuenta y un centavos (\$8.582.019.51) moneda legal, correspondiente al valor de capital insoluto no vencido del contrato de mutuo de la obligación No. 39576931 redeterminado 3957693106, que el acreedor declara vencido a partir de la fecha de presentación de esta demanda, desde este día y hasta la fecha en la que se efectúe el pago total de la obligación, a una tasa equivalente a la establecida para los intereses corrientes para cada período incrementada en un cincuenta por ciento (50%), sin exceder del máximo legal.

7° Por la suma de ciento treinta mil once pesos con noventa y dos centavos (\$130.011,92) moneda legal por concepto de prima de seguros que el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ha cancelado conforme a lo establecido en el contrato de mutuo, en su ordinal TERCERO.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la M. I, **No. 357-12142**, en consecuencia, líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a efecto de la inscripción de la medida (Art. 599 del C. G. del P.).

La parte DEMANDADA, tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (05) días conforme al Art. 430 del C. G. del P., y diez días (10), siguientes a la notificación del presente auto, proponer excepciones de mérito Art. 442 ibídem. -

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 8 de la ley 2213 en concordancia con las disposiciones de los Arts. 291 y ss del C. G. del P.

El despacho acepta las renunciaciones presentadas por los abogados ELKIN DARIO LOPETRA Y DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderados del ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO. Del mismo modo el despacho requiere a la parte ejecutante para que en el término prudencial del 10 día, allegue representación jurídica, a efectos de que se le imprima el debido trámite al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 05 DE SEPTIEMBRE de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADO	ROSALBINA DUARTE Y JUAN FELIPE ARANGO
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00239

AGENCIAS EN DERECHO	\$400.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$400.000,00

Hoy 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

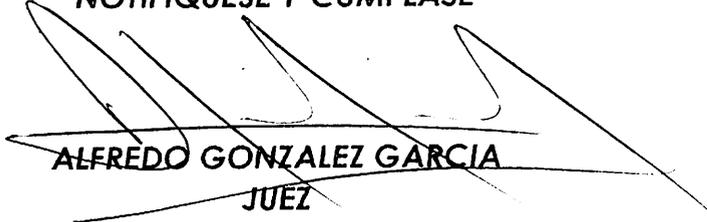
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA PROSPERANDO LTDA
DEMANDADOS: ROSALBINA DUARTE y JUAN FELIPE ARANGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00239

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 43 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaría

jrp



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
25 SEP 2023

ASUNTO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CONJUNTO MIRARIOS U.I.C.
DEMANDADO: CARMEN ROSA ANGEL DE INFANTE y ALBERTO ANGEL RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00248

En atención al informe secretarial que precede:

1º Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de la demandada CARMEN ROSA ANGEL DE INFANTE y del acreedor hipotecario ANDRÉS DE VIVERO GUTIERREZ, al profesional del derecho Dr. CARLOS ADRIANO TRIBIN MONTEJO, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados tribinasociados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **26 SEP 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2.5 SEP 2023

ASUNTO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CONJUNTO MIRARIOS U.I.C.
DEMANDADO: CARMEN ROSA ANGEL DE INFANTE y ALBERTO ANGEL RODRIGUEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00248

Atendiendo a la petición elevada por el demandante de EMPLAZAMIENTO del ACREEDOR HIPOTECARIO CESAR AUGUSTO LOZANO ROA, y de conformidad con lo previsto en el Art. 293 del C. G. del P. el Juzgado,

ORDENA:

De conformidad con lo normado en la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022, , Por secretaria inclúyase al acreedor hipotecario CESAR AUGUSTO LOZANO ROA, en el Registro Nacional de Emplazados.

Así mismo y en atención a la solicitud que precede se le reconoce Personería a la Dra. MARLENNY ESPERANZA ORTIZ ARIZA, como apoderada del demandado ALBERTO ANGEL RODRIGUEZ, conforme al poder conferido.

De la misma manera por secretaría REMITASE vía correo electrónico el link de acceso al proceso al correo aportado por la apoderada del demandado ALBERTO ANGEL RODRIGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 26 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrp

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 05 DE SEPTIEMBRE de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA SA
DEMANDADO	YEISSON MONCADA ESCOBAR
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00438

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.350.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$1.350.000,00

Hoy 31 DE AGOSTO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

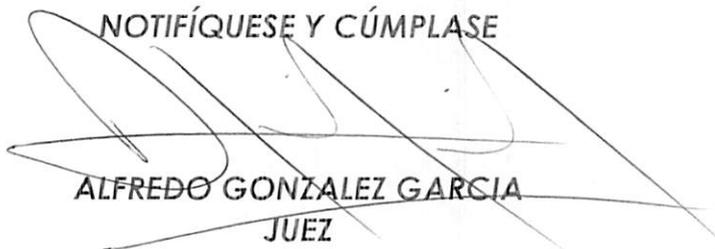
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YEISSON MONCADA ESCOBAR
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00438

Como quiera que la LIQUIDACIÓN DE COSTAS se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.

26 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

jrj



AX JURIDICA.ABOGADOS

ABOGADOS, CONSULTORES, ESPECIALIZADOS

SEÑOR

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
GIRARDOT CUNDINAMARCA
E. S. D.

JACKELINE PARRA ALMARIO, Abogada titulada, portador de la tarjeta profesional número 92.777 expedida por el C.S. de la Judicatura, mayor de edad domiciliada en el Municipio de Melgar Tolima, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.738.037 de Barranquilla Atlántico, conforme nombramiento de Curador Ad-Litem del señor CUPERTINO BERRIO MUÑOZ, en su calidad de demandado y de los demandados indeterminados en el referido, debidamente designado, estando dentro del término legal, en forma comedida y por medio del presente escrito descorro traslado de la demanda de la cual fui notificada con fecha 22 de Agosto del 2023, que fue interpuesta por la señora LIBIA BUSTOS SOGAMOSO, por intermedio de apoderado señor ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, abogado en ejercicio, mayor de edad y vecino de Girardot, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.11'382.014 de Fusagasugá, Tarjeta Profesional No.154.117 del Consejo Superior de la Judicatura en la siguiente forma:

A LOS HECHOS CONSTITUIDOS EN LA DEMANDA:

AL PUNTO 4.1. DE LOS HECHOS: No me consta que se pruebe por la parte demandante.

AL PUNTO 4.2. DE LOS HECHOS: No me consta que se pruebe por la parte demandante.

AL PUNTO 4.3. DE LOS HECHOS: No me consta que se pruebe por la parte demandante, lo manifestado, igualmente no se evidencia dentro del plenario probatorio las actuaciones en la cual esta defendió sus intereses frente al predio, ante las autoridades correspondientes, por lo cual se observa por esta profesional como una mera expresión.

AL PUNTO 4.4. DE LOS HECHOS: No me consta que se pruebe por la parte demandante. A razón que sus expresiones no van amarradas de otros elementos probatorios como fotografías, videos, facturas u otros medios de prueba que

Carrera 22 N° 7 – 31 Melgar-Tolima Cel. 3214542152 -3142816537

Fijo 2433492, Email. Maxiuridica.melgar@live.com

TU DERECHO ES NUESTRO DERECHO



MAXJURIDICA.ABOGADOS

ABOGADOS, CONSULTORES, ESPECIALIZADOS

hagan inferir a esta profesional que se están ante hechos ciertos e indiscutibles a razón que se expresa en la demanda que la mejoras pasaron de construcciones en bareque a material a fin de evidenciar el cambio de las mismas. Por lo cual me atendre a lo probado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me atengo a las resultas del proceso si la parte actora probare los supuestos de hecho de las normas que consagran los efectos jurídicos que ella persigue.

PRUEBAS.

1. Solicito se practiquen y se tengan como tales las que reposan dentro del petito de pruebas de la demanda.
2. Solicito se practiquen la inspección ocular, a fin que se determine el área y linderos del predio, a demás si este hace o no parte de un globo de terreno de mayor extensión, a fin de proceder a la plena identificación del predio a razón que no se observa levantamiento topográfico que de dichas orientaciones y no se induzca en un error de hecho al funcionario judicial al dictar sentencia sobre un predio equivocado. Artículo 83 del C.G.P.
3. Se determine la vestustez de las mejoras edificadas, la existencia de servicios públicos domiciliarios, se deterine squien asume el pago de los impuestos prediales del predio objeto de litigio, a fin de determinar los actos de señora y dueña de la demandante.
4. Las demás pruebas que su señoría considere pertinentes.
5. Frente a los testimoniales, peticionadas por la parte demandante es menestar hacer calridad a su señoría que estas no se solicitaron conforme se direccionan y exige el artículo 212 del C.G.P. Ya esta en su señoría determinar si proceda a su practica.

Carrera 22 N° 7 – 31 Melgar-Tolima Cel. 3214542152 -3142816537

Fijo 2433492, Email. Maxjuridica.melgar@live.com

TU DERECHO ES NUESTRO DERECHO



AXJURIDICA.ABOGADOS

ABOGADOS, CONSULTORES, ESPECIALIZADOS

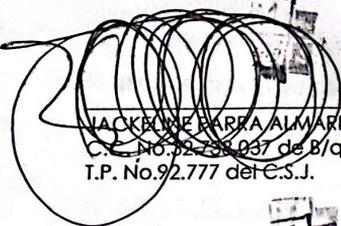
NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Al demandante. Sra LIBIA BASTOS SOGAMOSO, en el predio llamado SABANALES, ubicado en el paraje de Barzalosa, ahora conocido como vereda Piamonte del municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca. Correo electrónico: bastosogamosolibia@gmail.com

Al apoderado de la demandante, ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA, en la calle 35 No. 10-28 Barrio "Miraflores" de Girardot Cundinamarca.

La suscrita que obra en representación del demandado y las personas inciertas e indeterminadas, las recibirá en la cra. 22 N° 7 -31, Barrio Centro del Municipio de Melgar Tolima. Correo electrónico: Maxjuridica.melgar@live.com

Atentamente,


JACKELINE PARRA ALMARIO
C.C. No. 92.738.037 de B/quilla
T.P. No.92.777 del C.S.J.

AXJURIDICA

AXJURIDICA

Carrera 22 N° 7 – 31 Melgar-Tolima Cel. 3214542152 -3142816537

Fijo 2433492, Email. Maxjuridica.melgar@live.com

TU DERECHO ES NUESTRO DERECHO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LIBIA BASTOS SOGAMOSO
DEMANDADO: HEREDEROS DE CUPERTINO BERRIO MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS
RAD: 2022-00453

Tener por notificado a los DEMANDADOS HEREDEROS DE CUPERTINO BERRIO MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS, a través de Curador-AD LITEM, del auto ADMISORIO, el 29 de AGOSTO del 2023, quien dentro del término otorgado contesta la demanda.

De la respuesta allegada por el CURADOR-AD LITEM, córrase traslado a la ACTORA, por el término legal de TRES (03) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. 26 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 05 DE SEPTIEMBRE de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALBERTO ESGUERRA SERNA
DEMANDADO	CRISTIAM JAVIER CALDERON LOZANO Y OTRA
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2022 - 00509

AGENCIAS EN DERECHO	\$360.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$360.000,00

Hoy 31 DE AGOSTO DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALBERTO ESGUERRA SERNA
DEMANDADOS: CRISTIAM JAVIER CALDERON LOZANO y
MARIA EDITH LOZANO ÑUSTES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00509

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **26 SEP 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~25 SEP 2023~~

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BEATRIZ HELENA CRUZ HERRAN
RADICACIÓN No.: 253074003004-2022-00608

Mediante proveído del 27 de FEBRERO de 2023, corregido por auto del 09 de AGOSTO de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de BEATRIZ HELENA CRUZ HERRAN donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA BEATRIZ HELENA CRUZ HERRAN fue notificado POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 16 DE AGOSTO DE 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 27 de FEBRERO de 2023, corregido por auto del 09 de AGOSTO de 2023.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 2'650.000 = Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ**

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **26 SEP 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: THE ENGLISH EASY WAY S.A.S.
DEMANDADO: EDISSON OSORNO BUITRAGO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00103

Mediante proveído del 24 de MAYO de 2023, corregido por auto del 16 de JUNIO de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, a favor de THE ENGLISH EASY WAY S.A.S. en contra de EDISSON OSORNO BUITRAGO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO EDISSON OSORNO BUITRAGO fue notificado POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 24 DE JUNIO DE 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardó silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 24 de MAYO de 2023, corregido por auto del 16 de JUNIO de 2023.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 100.000 = Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ**

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **A7** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **26 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

ASUNTO: VERBAL SUMARIO – PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE: NORMA RUTH COTE ALZATE y CESAR AUGUSTO COTE ALZATE
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO CUBILLOS GOMEZ (Q.E.P.D) y LUZ PATRICIA COTE ALZATE.)
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00153

En atención al informe secretarial que precede:

1° Toda vez que se encuentra vencido el término de EMPLAZAMIENTO en el Registro Nacional de las Personas Emplazadas, sin que se hicieran presentes y de conformidad con lo establecido en el Art. 48 y 55 del C.G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los DEMANDADOS herederos indeterminados de AURELIO CUBILLOS GOMEZ (Q.E.P.D), al profesional del derecho Dr. CAMPO ELIAS RAMIREZ, a quien se le notificara de su designación en el correo electrónico registrado ante el Consejo Nacional de Abogados abogadoeliasramirez@hotmail.com. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.- Hoy.

26 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

~~25 SEP 2023~~

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ANDRES EFRAIN PEÑUELA CAMACHO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00158

Mediante proveído del 03 de MAYO de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de ANDRES EFRAIN PEÑUELA CAMACHO donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

El DEMANDADO ANDRES EFRAIN PEÑUELA CAMACHO fue notificado POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 31 DE JULIO DE 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardó silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 03 de MAYO de 2023.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.- Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **47** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy. **26 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: LIDA MARCELA AREVALO HERNANDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00165

Mediante proveído del 03 de MAYO de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de menor cuantía, a favor de BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de LIDA MARCELA AREVALO HERNANDEZ donde se ordenó pagar las sumas de dinero solicitadas en la demanda.

La DEMANDADA LIDA MARCELA AREVALO HERNANDEZ fue notificado POR CORREO ELECTRONICO, del auto de mandamiento de pago, el 11 DE AGOSTO DE 2023 y una vez vencido el término para contestar la demanda, guardo silencio.

El Art. 440 del C. G. del P., establece que cuando los demandados no proponen excepciones, el Juzgador debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.

Como quiera que en el presente asunto la parte demandada no propuso excepciones, se deben dar las ordenes establecidas en la citada norma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

1° ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago del 03 de MAYO de 2023.

2° ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente fueren objeto de igual medida y que sean de propiedad del demandado.

3° Practíquese la liquidación del crédito en la forma señalada en el Art. 446 del C. G. del P.

4° Condenar al demandado al pago de las costas procesales ocasionadas. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 3800.000= Tásense oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. **26 SEP 2023**
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Girardot Cundinamarca



Liquidación De Costas

Hoy 05 DE SEPTIEMBRE de 2023 procedo a realizar la liquidación de las costas, a favor de la parte DEMANDANTE a cargo de la parte DEMANDADA

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	LUIS ANGEL BAÑOL LOAIZA
No. DE PROCESO	25 307 40 03 004 2023 - 00204

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000,00
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$0,00
PUBLICACIONES EDICTALES	\$0,00
PÓLIZA JUDICIAL	\$0,00
NOTIFICACIONES	\$0,00
PUBLICACIONES REMATE	\$0,00
INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$0,00
ENVÍO COMUNICACIÓN	\$0,00
VARIOS	\$0,00
TOTAL	\$3.000.000,00

Hoy 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023, ingresa al Despacho la anterior liquidación de costas, a consideración del señor Juez.

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
25 SEP 2023

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LUIS ANGEL BAÑOL LOAIZA
RAD: 2023-00204

Como quiera que la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado les imparte aprobación de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

~~ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ~~

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 25 de septiembre de 2023

ASUNTO: VERBAL SUMARIO- ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA –
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
DEMANDADO: ROBERTO ORTIZ BONILLA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00205-00

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del caso, el Juzgado

R E S U E L V E :

A D M I T I R la anterior demanda VERBAL SUMARIO-ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA instaurada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES contra ROBERTO ORTIZ BONILLA.

Trámítese por el procedimiento verbal Sumario (Art. 390 del C. G. del P.).-

En consecuencia, notifíquesele la presente providencia a la demandada en la forma indicada por los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., y de la misma córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días conforme lo establece el inciso cuarto del art. 391 del C. G. del P.

Se reconoce como apoderado de la demandante a la Dra. ANGELICA COHEN MENDOZA, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ**

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 25 de septiembre de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A,
DEMANDADOS: JESSICA ALEJANDRA ARDILA ZAMBRANO y HUBBER ANDRÉS GRANADOS MÉNDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00215-00

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 424 y el 306 del C. G. del P., el Juzgado LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO COMPARTIR S.A. contra JESSICA ALEJANDRA ARDILA ZAMBRANO y HUBBER ANDRÉS GRANADOS MÉNDEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ NO 1463467

- 1° **\$11.754.955**, por concepto del capital vencido y no pagado.
- 2° **\$ 2.733.438**, Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, estos intereses corresponden a las cuotas no pagadas desde las fechas comprendidas entre el 13 DE JUNIO DE 2022 hasta el día 21 DE DICIEMBRE DE 2022 fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.
- 3° **\$618.442**, Monto correspondiente a otros conceptos ACEPTADOS DENTRO DEL PAGARÉ.
- 4° Por concepto de los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera, desde el día siguientes al vencimiento, hasta cuando se realice el pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte **DEMANDADA** tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 291 y siguientes del C.G. del P. teniendo en cuenta que, en el presente asunto, no se aportaron las pruebas de la consecución del canal digital de notificación.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante a la abogada JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

~~Notificación Por Estado~~

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto

Secretario. -

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 25 de septiembre de 2023

ASUNTO: DIVISORIO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO GÓMEZ ROJAS
DEMANDADO: AMPARO MARÍA GÓMEZ ROJAS, LUZ MERY GÓMEZ ROJAS, MARTHA CECILIA GÓMEZ ROJAS y RUTH GÓMEZ ROJAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00216

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1° Sírvase allegar constancia de envió de la demandada y sus anexos a la accionada a través de medio electrónico; en caso de no conocerse el canal digital, sírvase acreditar el envió físico, conforme lo previene el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

2° Indica la parte demandante en el acápite de notificaciones personales, que la dirección electrónica de la demandada AMPARO MARÍA GÓMEZ ROJAS es amparotiffany@gmail.com, sin embargo, no manifestó la forma como la obtuvo ni aportó la evidencia que dé cuenta de ello. Por lo anterior, sírvase allegarla de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3° *Allegue constancia del envió del poder conferido por el señor LUIS EDUARDO GÓMEZ ROJAS a su togado.*

4° Indique de donde fueron extraídos los linderos del predio objeto del presente asunto.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy, 26 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, 25 de septiembre de 2023

ASUNTO: VERBAL RESOLUCIÓN DE PROMESA
COMPRAVENTA.
DEMANDANTE: RAFAEL CALIXTO RIAÑO
DEMANDADOS: DIANA PATRICIA SALGUERO FORERO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00219-00

El Art. 28 del C. G. del P., determina la competencia territorial en los diferentes procesos Civiles que se adelantan judicialmente y para casos como el presente el numeral 1 y 3 disponen: “...1. **En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita...**”

Al tenor de la norma en cita y en consideración a que, en el presente asunto, la demandada **DIANA PATRICIA SALGUERO FORERO** se encuentra domiciliada en el Municipio de Tocaima- Cundinamarca, tal y como se desprende del acápite de notificaciones, este despacho carece de competencia por dicho factor territorial establecido en el numeral 1.

Del mismo modo el presente asunto versa sobre un contrato de compraventa de un inmueble ubicado en el municipio de Tocaima en la Diagonal 9 No. 11-45 del Barrio El Danubio, motivo por los cuales este despacho también carece de competencia por dicho factor objetivo territorial establecido en el numeral 3. –

En consecuencia, por lo brevemente expuesto el Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

R E S U E L V E :

1º **RECHAZAR** la demanda presentada por falta de competencia territorial. -

2º Remítase la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Tocaima- Cundinamarca, quien es el competente para conocer de la misma. (Art. 90 del C. G. del P.).

3º Ofíciase y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy, 26 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria.-

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 25 de septiembre de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ERNESTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DEMANDADOS: MARÍA NIDIA GUZMÁN SANMIGUEL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00221

Deviene del estudio y calificación de la presente demanda la ausencia de título ejecutivo que contenga una obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P. y 621 del C. Co., esto es que sea clara, expresa y exigible. Nótese que se allegó acta de la diligencia de **Interrogatorio de parte** celebrada el día 10 de febrero de 2023¹, acta que es netamente de carácter informativo. No se allegó junto con la demanda la audiencia celebrada en medio magnético, razón del suyo suficiente para negar la correspondiente orden pago, por cuanto no se allegó el título ejecutivo que se pretende ejecutar.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO deprecado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos a quien los aportó, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy, 26 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

CCLC

¹ Archivo digital PDF No. 7 pag. 1 y 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Veinticinco (25) de septiembre de 2023.-

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE SECUESTRADO
DEMANDANTE: GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ORTIZ GONZÁLEZ Y ARRENDATARIOS QUE SE ENCUENTREN AL INTERIOR DEL INMUEBLE (PERSONAS INDETERMINADAS)
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00222-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1° Teniendo en cuenta que, conforme a la naturaleza del presente asunto, no es procedente dirigir la demanda en contra de personas indeterminadas, se le requiere al demandante a efectos de que de manera precisa dirija la demanda identificando plenamente a los extremos pasivos tal y como lo predica el numeral 2° del art. 82 del C. G. del P.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho jd4cmpa.gir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- **26 SEP 2023**

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría.

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 25 de septiembre de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARÍA TERESA GUTIÉRREZ GARCÍA
DEMANDADOS: LUIS CARLOS SALCEDO MERCADO, LUZ DARY MALAVER GARNICA, Y LO ECONÓMICO S.A.S.
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00228-00

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 424 y el 306 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de MARÍA TERESA GUTIÉRREZ GARCÍA contra LUIS CARLOS SALCEDO MERCADO, LUZ DARY MALAVER GARNICA, Y LO ECONÓMICO S.A.S., por las siguientes sumas:

1° Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)**, por concepto de capital adeudado del canon de arriendo del mes de mayo de 2020.

2° Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 06 de mayo de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

3° Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital adeudado del canon de arriendo del mes de junio de 2020.

4° Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 06 de junio de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

5° Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital adeudado del canon de arriendo del mes de julio de 2020.

7° Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 06 de julio de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

8° Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital adeudado del canon de arriendo del mes de agosto de 2020.

9° Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 06 de agosto de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

10° Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000)** por concepto de capital adeudado del canon de arriendo del mes de septiembre de 2020.

11° Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 06 de septiembre de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

12° Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** por concepto de capital adeudado del canon de arriendo del mes de febrero de 2023.

13° Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 06 de febrero de 2023, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

14° Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** por concepto de capital adeudado del canon de arriendo del mes de marzo de 2023.

15° Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 06 de marzo de 2023, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

16° Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)** por concepto de capital adeudado del canon de arriendo del mes de abril de 2023.

17° Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera de Colombia sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 06 de abril de 2023, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

20° Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)** por concepto de clausula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

El despacho **NIEGA** mandamiento de pago, por lo conceptos pretendidos en los numerales 1.17 y 1.18 Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.673.055)** (cuotas de administración adeudadas de los meses de febrero, marzo de 2023 expedida por CENTRO COMERCIAL UNICENTRO GIRARDOT PH) lo anterior teniendo en cuenta que no se aportó el comprobante de pago de dichos conceptos por parte del ejecutante.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte **DEMANDADA** tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se aportaron las pruebas de los canales digitales indicados po la parte ejecutada.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 25 de septiembre de 2023

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTES: CARLOS ALBERTO HERRERA
VILLAMIL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00233-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Sírvase allegar certificado catastral expedido por el IGAC actualizado, respecto del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 307-84357, en donde se acredite su actual avalúo catastral.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy, 26 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria. -

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 25 SEP 2023 _____.-

ASUNTO: VERBAL -RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: JUAN MARIO FERREIRA MERLANO
DEMANDADO: LUIS EDILVER PÉREZ HERNÁNDEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00237-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del caso, el
Juzgado

R E S U E L V E :

A D M I T I R la anterior demanda VERBAL de
RESOLUCIÓN DE CONTRATO instaurada por JUAN MARIO FERREIRA MERLANO
contra LUIS EDILVER PÉREZ HERNÁNDEZ (Art. 398 del C. G. del P.).

De la misma córrase traslado al demandado por el
término de veinte (20) días.

Notifíquese la presente demanda al extremo pasivo, en
la forma dispuesta por los Art. 291 y s.s. del C, G. del P. en atención a que
refiere desconocer canal digital de notificación.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada la
parte interesada deberá de prestar la correspondiente caución en el valor
de \$ 20.000.000

Se reconoce como apoderado de la demandante al
Abogado OSCAR LEONARDO OSUNA PERDOMO, en los términos y fines del
poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 26 SEP 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 25 de septiembre de 2023

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANDRÉS OLIVEROS GUILLEN
DEMANDADO: JOSÉ GABRIEL ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN
ROJAS GUTIÉRREZ Y PERSONAS
INDETERMINADA
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00240-00

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda declarativa de **PERTENENCIA** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de MENOR CUANTÍA, a favor de **ANDRÉS OLIVEROS GUILLEN** contra **JOSÉ GABRIEL ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROJAS GUTIÉRREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Tramítese por el procedimiento verbal (Art. 368 del C.G.P.). Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Una vez sean allegadas las constancias de inscripción de la demanda y fotos de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 ídem, y EMPLÁCESE a los DEMANDADOS **JOSÉ GABRIEL ROJAS GUTIÉRREZ, HERMAN ROJAS GUTIÉRREZ y a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien** en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia a los arts. 108 y 293 del C. G. del P.

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **307-13305. OFÍCIESE** para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a las siguientes entidades:

- Superintendencia de Notariado y Registro
- Agencia Nacional de tierras
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Oficina de Planeación Municipal de Girardot.

Lo anterior con el fin de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE.**

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de ellos.

Se reconoce a la Dra. LEYDI CATALINA DÍAZ CASTRO, como apoderado de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 25 de septiembre de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P
DEMANDADOS: JUAN MANUEL ALARCON PRIETO
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2023-00243-00**

Subsanada en tiempo y reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 424 y el 306 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P contra JUAN MANUEL ALARCON PRIETO, no sin antes indicar que:

1° **\$71.486.809**, por concepto del capital adeudado, suma de dinero representada en el título ejecutivo FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 720841191-0, base de la presente ejecución.

2° Por los intereses moratorios liquidados sobre capital anterior, liquidados a la tasa máxima establecida, desde el día siguiente a su vencimiento, y hasta que se verifique su pago.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte **DEMANDADA** tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem. Notifíquese en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante a la abogada YULIZA GALBACHE VILLANUEVA, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 25 de septiembre de 2023

ASUNTO: VERBAL SUMARIO- DECLARATIVO
DEMANDANTE: MONROY Y PARDO ABOGADOS
CONSULTORES
DEMANDADA: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEA P.H.
RADICACIÓN No.: 253074003004-**2023-00245-00**

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior solicitud de prueba anticipada, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1. Sírvase allegar constancia de envió de la demandada a la accionada a través de medio electrónico; en caso de no conocerse el canal digital, sírvase acreditar el envió físico, conforme lo previene el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy, 26 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2.5 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADOS: EDITH JOHANA POMBO CASTRO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00248

El BANCO GNB SUDAMERIS S.A. por intermedio de apoderado judicial instauro demanda ejecutiva en contra de la señora EDITH JOHANA POMBO CASTRO, en orden a que se libraré mandamiento de pago por unas sumas de dinero emanadas de un título valor PAGARE, más los intereses de mora sobre las anteriores sumas de dinero.

En proveído del 06 de JUNIO de 2023, se libró Mandamiento de Pago por los conceptos solicitados en el libelo Demandatorio.

En escrito remitido el día 11 de SEPTIEMBRE de 2023, el representante legal y la apoderada de la demandante, solicitan la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C. G. P. establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente.

En atención a lo anterior, y como quiera que el ejecutante ha solicitado la terminación del proceso, en razón a que el ejecutado ya realizó el pago total de la obligación, este Despacho encuentra procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con la norma antes citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal:

R E S U E L V E :

1° Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. Contra EDITH JOHANA POMBO CASTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°. Como consecuencia de lo anterior, decrete el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar. OFÍCIESE.

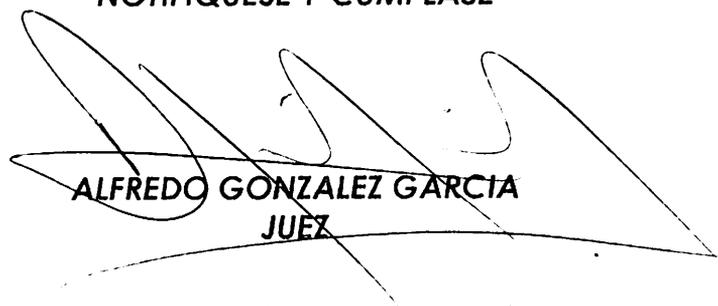
3° De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado.- Líbrense los oficios del caso.-

4° De existir títulos judiciales consignados a la fecha en el presente proceso procédase a la entrega de los mismos a la DEMANDADA.

5° Sin condena en costas.

6° Cumplido lo anterior o sin interés de la parte, archívese el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **47** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.

26 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Girardot, 25 de septiembre de 2023

ASUNTO: SUCESIÓN
CAUSANTES: CEFERINA MELO
RADICACIÓN No.: 53074003004-2023-00265

Entra el despacho a pronunciarse sobre la admisión y procedencia del presente proceso de SUCESIÓN intestada de la señora CEFERINA MELO (Q.E.P.D.). presentada por el señor **CESAR ALFONSO DURAN GARCÍA**, quien dice actuar en su calidad de COMPAÑERO PERMANENTE declarado, del hijo y único heredero de la causante el señor **ARMANDO SÁNCHEZ MELO** (Q.E.P.D.).

nos enseña el art. 488 del C. G. del P. que:

"... Art. 488. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el art. 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión..."

A su vez establece el art. 1312 del Código Civil que:

"...Art. 1312. <PERSONAS CON DERECHO DE ASISTIR AL INVENTARIO>. Tendrán derecho de asistir al inventario el albacea, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato, el cónyuge sobreviviente, los legatarios, los socios de comercio, los fideicomisarios y todo acreedor hereditario que presente el título de su crédito. Las personas antedichas podrán ser representadas por otras que exhiban escritura pública o privada en que se les cometa este encargo, cuando no lo fueren por sus maridos, tutores o curadores, o cualesquiera otros legítimos representantes..."

Nótese que en el presente asunto el señor CESAR ALFONSO DURAN GARCÍA, no se encaja dentro de ninguno de los órdenes hereditarios descritos por la norma en cita. Sumado a lo anterior, y pese a que el demandante afirma ser el compañero permanente declarado del único heredero de la causante, el señor ARMANDO SÁNCHEZ MELO (Q.E.P.D.), dichos bienes, tampoco entrarían dentro de la esfera de la sociedad patrimonial de la unión marital de hecho reconocida, puesto que los bienes hereditarios no hacen parte del inventario tal y como lo dispone el art 1782 del Código Civil, que a la letra reza:

"(...) Adquisiciones excluidas del haber social. Las adquisiciones hechas por cualquiera de los cónyuges, a título de donación, herencia o legado, se agregarán a los bienes del cónyuge donatario, heredero o legatario; y las adquisiciones hechas por ambos cónyuges simultáneamente, a cualquiera de estos títulos, no aumentarán el haber social sino el de cada cónyuge (...)"

Colofón a lo brevemente expuesto, podemos concluir que el señor CESAR ALFONSO DURAN GARCÍA, no acreditó el derecho establecido en el Art. 1312, pues no se encuentra dentro de los órdenes hereditarios establecidos en los artículo 1045 a 1051 de la norma ibídem, y si bien se allegó la sentencia judicial No. 182 proferida por el Juzgado 2 Promiscuo de Familia de esta ciudad, por medio de la cual se acreditó el reconocimiento de la existencia de la unión marital de hecho entre el solicitante y ARMANDO SÁNCHEZ MELO,

dicha condición no lo faculta para aperturar la sucesión de la causante, pues no puede heredar bienes provenientes de una herencia en representación de ARMANDO SANCHEZ MELO.

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado
Dispone:

PRIMERO. RECHAZAR, la presente DEMANDA por IMPROCEDENTE y las de mas razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ**

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy, 26 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario.-

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAU COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CAMILO ANDRES GONZALEZ PAEZ y DIANA
LUCIA GALEANO LONDOÑO
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00277

Tener al DEMANDADO CAMILO ANDRES GONZALEZ PAEZ, notificado del auto de mandamiento de pago, el 18 de AGOSTO de 2023, quien dentro del término concedido, guardo silencio.

Integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario

jrj

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 25 de septiembre de 2023

ASUNTO: VERBAL SUMARIO- ENRIQUECERSE SIN JUSTA
CAUSA

DEMANDANTE: RICARDO HERRERA HERRERA

DEMANDADO: MANUEL ALFREDO NAVARRO ORTIZ

RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00311-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1º Allegue el poder conforme a las disposiciones del Art. 74 del C. G. del P., lo anterior en atención a que allega un pantallazo de un envío de correo electrónico, en donde dicho poder se dirige a una autoridad judicial diferente (juzgado primero civil municipal).

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy. 26 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 25 SEP 2023 _____.-

ASUNTO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE GALINDO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: LUZ MARINA GALINDO BRIÑES – ANA MYRIAM GALINDO SANCHES – HEREDEROS INDETERMINADOS DE AURA MARÍA HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00312-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G. del P., se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1º De ser el predio objeto del presente asunto uno de menor extensión dentro de uno de mayor extensión, sírvase identificarlos plenamente, indicando los linderos de el de mayor y de el de menor extensión respectivamente.

2º Aclare si el predio con matrícula Inmobiliaria No. **307-43873**, pertenece a un predio de mayor extensión, y de ser afirmativo, identifique e individualícelo con sus colindancias, allegando además certificado de Tradición y Libertad y el plano topográfico de dicho predio de mayor extensión a efectos de su plena identificación.

3º Indique de que documento fueron extraídos los linderos del predio objeto del presente asunto, expuestos en los hechos de la demanda.

4º Allegue Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos actualizado del predio objeto del presente asunto, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro de que trata el No. 5 del Art. 375 del C. g. del P. (**certificado especial para proceso de pertenencia**).

Lo anterior se debe presentar en formato PDF al correo electrónico j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. **47** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- _____ **26 SEP 2023** _____

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, 25 de septiembre de 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICARDO RIAÑO SALAMANCA
DEMANDADO: PEDRO ABEL GIL
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00318-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1. Manifieste al despacho el motivo por el cual no indica la dirección electrónica del ejecutado PEDRO ABEL GIL que reposa en el certificado de Cámara y Comercio anexo gilpedroabel@yahoo.com.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZALEZ GARCIA
JUEZ

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy, 26 de septiembre de 2023
Mirsha Soad Andrea Beltran Nieto
Secretaria -

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 25 SEP 2023 _____

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MARTHA LILIANA LEON VANEGAS
RADICACIÓN No.: 253074003004- 2023-00320-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

1° Indíquese al despacho cual fue la tasa del interés corriente pactado y los plazos de causación.

2° Sírvase informar la forma como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados y allegar las evidencias correspondientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3° Allegue constancia del lugar de notificación física de la parte ejecutada, lo anterior teniendo en cuenta que en el pagare no se enunció barrio o localidad y el mencionado en el acápite de notificación es inexistente en el municipio de Girardot.

De lo pertinente preséntese escrito de subsanación en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
JUEZ

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- _____

26 SEP 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 25 SEP 2023 _____.-

ASUNTO: VERBAL SUMARIO - PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE: ANDRÉS FERNANDO ROZO AGUILAR
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMAN BURITICA BEDOYA
RADICACIÓN No. : 253074003004-2023-00323-00

Reunidas las exigencias del caso, el Juzgado A D M I T E la demanda VERBAL SUMARIA DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA, instaurada por ANDRÉS FERNANDO ROZO AGUILAR contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMAN BURITICA BEDOYA-

Tramítese por el procedimiento verbal Sumario (Art. 390 del C. G. del P.).

En consecuencia, notifíquesele la presente providencia a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMAN BURITICA BEDOYA, realizándose el respectivo emplazamiento. Por secretaria inclúyanse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consideración a que en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto del presente asunto identificado con M. I. No, **307-63960**, se observan mas propietarios inscritos, el despacho dispone de su VINCULACIÓN como Litis Consortes Necesarios y en consecuencia ordena a la parte DEMANDANTE se sirva realizar la respectiva notificación de los señores:

- AURIELA AMAYA
- ELEUTERIO BARRIOS FRANCO
- ELVIS ENRIQUE LÓPEZ TORO
- NELFY VIOLEDY MARIN MORALES
- ELVIA MORENO SICACHA
- ROSA MARÍA MORENO SICACHA
- CLEMENCIA PINZÓN
- LUIS SAMUEL REINA CONTRERAS
- EDGAR ASCENCIO SÁNCHEZ
- HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ ASCENCIO (Q.E.P.D.)
- JAIRO VARGAS
- MANUEL ANTONIO VILLAMARIN VILLAMARIN
-

Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ WILLIAM SÁNCHEZ ASCENCIO (Q.E.P.D.):

- MARÍA TERESA PINZÓN PINILLA
- CHRISTIAN FABIAN SÁNCHEZ BENÍTEZ

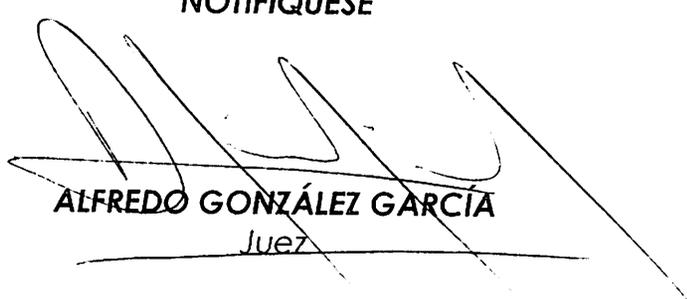
- GABRIEL ANDRÉS SÁNCHEZ PINZÓN
- WILLIAM RODRIGO SÁNCHEZ PINZÓN

De no contar con dirección de notificación deberá de solicitar su emplazamiento.

De la misma córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días conforme lo establece el art. 390 del C. G. del P.

Se reconoce como apoderado de la demandante al Dr. CAMILO ANDRÉS PORTELA TORRES, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez

CCLC

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 9:00 A. M.-
Hoy.- 29 SEP 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() _____ 25 SEP 2023 _____.-

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE- LEASING
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RODRIGO CASTRO CORRALES
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00325-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en los siguientes aspectos:

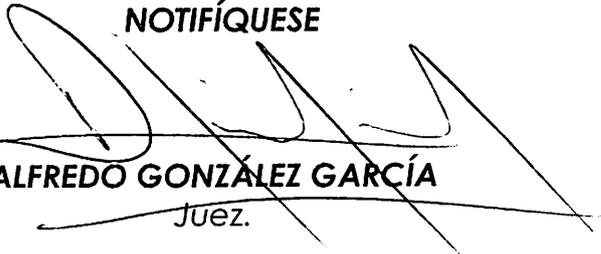
1° Sírvase allegar las evidencias correspondientes, de la manera con la que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta que las anuncia en el acápite de notificaciones, no obstante, las misma no se observan de los anexos, la presente exigencia tiene como sustento lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

2° Acredítese que se envió la demanda y sus anexos al extremo demandado al canal digital o a la dirección del bien dado en renta, conforme lo previene el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

3° A efectos de establecer la cuantía del presente asunto, la parte interesada deberá allegar el certificado actualizado expedido por el IGAC.

De lo pertinente preséntese escrito de subsanación en formato PDF junto con sus anexos, al correo electrónico: j04cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA
Juez.

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 26 SEP 2023

CCLC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

() _____ 25 SEP 2023 _____.-

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A
DEMANDADOS: JACINTA RICAURTE MORENO y ENRIQUE REYES SÁNCHEZ
RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00329-00

Reunidas como se encuentran las exigencias del Art. 424 y el 306 del C. G. del P., el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de BANCO MUNDO MUJER S. A. contra JACINTA RICAURTE MORENO y ENRIQUE REYES SÁNCHEZ, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 6606556

1° Por concepto de CAPITAL VENCIDO, correspondiente a las cuotas del pagaré No. 6606556.

NUMERO DE CUOTA	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
20	\$ 639.434,53	4/06/2023
21	\$ 655.688,28	4/07/2023

2° Por concepto de INTERESES DE PLAZO DE LAS CUOTAS VENCIDAS, a la tasa de interés corriente efectiva anual señalada para cada una de las cuotas descritas a continuación de la obligación No. 6606556.

NUMERO DE CUOTA	VALOR	TASA INTERÉS	DE FECHA CAUSACIÓN DE INICIO	FECHA CAUSACIÓN DE FINALIZACIÓN
20	\$ 450.357,21	35.15%	5/05/2023	4/06/2023
21	\$ 436.186,96	35.15%	5/06/2023	4/07/2023

3° Por concepto de INTERESES MORATORIOS, liquidados a tasa legal fluctuante permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente a la exigibilidad, sobre cada uno de los capitales vencidos y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación **No. 6606556**.

4º \$8'999.753,43 por concepto de CAPITAL ACELERADO del saldo insoluto de la obligación No. 6606556.

5º Por los intereses moratorios causados respecto de capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa legal fluctuante permitida por la Superintendencia Bancaria hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada.

PAGARÉ No. 6897041

6º Por concepto de CAPITAL VENCIDO, correspondiente a las cuotas que se relacionan de del pagaré 6897041.

NUMERO DE CUOTA	VALOR	FECHA VENCIMIENTO
6	\$ 415.559,50	20/10/2022
7	\$ 428.750,98	20/11/2022
8	\$ 442.361,22	20/12/2022
9	\$ 456.403,49	20/01/2023
10	\$ 470.891,53	20/02/2023
11	\$ 485.839,47	20/03/2023
12	\$ 501.261,95	20/04/2023

7º Por concepto de INTERESES DE PLAZO DE LAS CUOTAS VENDIDAS, a la tasa de interés corriente efectiva anual señalada para cada una de las cuotas descritas a continuación de la obligación No. 6897041.

NUMERO DE CUOTA	VALOR	TASA INTERÉS	DE FECHA CAUSACIÓN DE INICIO	FECHA CAUSACIÓN DE FINALIZACIÓN
6	\$ 101.614,43	45,50%	21/09/2022	20/10/2022
7	\$ 88.422,95	45,50%	21/10/2022	20/11/2022
8	\$ 74.812,71	45,50%	21/11/2022	20/12/2022
9	\$ 60.770,44	45,50%	21/12/2022	20/01/2023
10	\$ 46.282,40	45,50%	21/01/2023	20/02/2023
11	\$ 31.334,46	45,50%	21/02/2023	20/03/2023
12	\$ 15.912,02	45,50%	21/03/2023	20/04/2023

8º Por concepto de INTERESES MORATORIOS, liquidados a tasa legal fluctuante permitida por la Superintendencia Bancaria, desde el día siguiente

a la exigibilidad, sobre cada uno de los capitales vencidos y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación **No. 6897041**.

El despacho no accede a libara mandamiento sobre la pretensión descrita en el numeral 2.4 "(...)2.4. Por los intereses moratorios causados respecto de capital acelerado desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa legal fluctuante permitida por la Superintendencia Bancaria hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el Art. 884 del C. de Co. (...)" lo anterior por cuanto no existe un pretensión precedente sobre dicho concepto de capital acelerado sobre ese pagare.

Sobre las costas se resolverá oportunamente. -

La parte demandada tiene para cancelar la obligación, el término de cinco (5) días conforme al Art. 430 del C.G.P., y diez días (10) siguientes a la notificación del presente auto para proponer excepciones de mérito Art. 442 ibidem.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 291 y siguientes del C.G. del P. frente al ejecutado ENRIQUE REYES SÁNCHEZ y en la forma establecida en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 frente a la ejecutada JACINTA RICAURTE MORENO.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado JOAQUÍN EMILIO GÓMEZ MANZANO, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

JUEZ

CCLC

Notificación Por Estado

Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-

Hoy.- 26 SEP 2023

Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, Cundinamarca 25 SEP 2023

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR -LEASING
HABITACIONAL

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA
COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: LEIDY SUSANA RAMOS QUESADA y CRISTIAN
CAMILO RODRÍGUEZ SUAZA

RADICACIÓN No.: 253074003004-2023-00332-00

Con fundamento en el artículo 90 del C. G, del P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de 5 días se subsane, so pena de RECHAZO, en el siguiente aspecto:

1. Sírvase informar al Despacho como obtuvo la dirección electrónica de los ejecutados y allegar las evidencias que den cuenta de ello. Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue certificado de tradición y libertad del predio otorgado a los locatarios que respaldó el contrato de Leasing.

Lo anterior deberá dirigirse al correo electrónico del Despacho j04cnpalgir@cenda.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO GONZÁLEZ GARCÍA

Juez.

CCLC

Notificación Por Estado
Por anotación en estado No. 47 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00 A. M.-
Hoy.- 26 SEP 2023
Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto
Secretaria